



Bogotá, 03/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500995101



20165500995101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49811** de **21/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 49811 del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA"**, identificada con N.I.T 830502107-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 49811 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA"**, identificada con NIT 830502107-5

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **395237** de fecha **15 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **TPM137** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA"** Identificada con el NIT. **830502107-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

RESOLUCIÓN No. 49811 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA", identificada con NIT 830502107-5

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 510

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
395237	15 de abril de 2015	TPM137

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 395237 de fecha 15 de abril de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA" identificada con NIT. 830502107-5

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA", identificada con NIT. 830502107-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, **"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 49811 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA"**, identificada con NIT **830502107-5**

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA"**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA"**, identificada con NIT. **830502107-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 49811 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA"**, identificada con NIT **830502107-5**

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

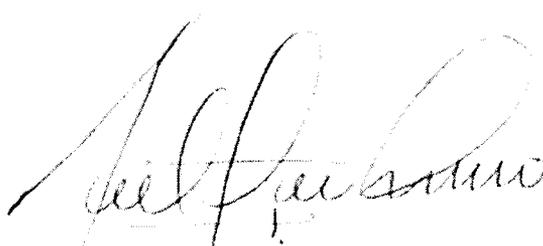
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA-"OASISCOP LTDA"**, identificada con NIT. **830502107-5**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA-GUAJIRA**, en la **CR 7A # 15-35**, teléfono **7281704**, correo electrónico **OASISCOOP@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **49811** del **21 SEPTIEMBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyecto: Doris Janeth Quiñones Anzala Analista de Información SIS
Revisó: Mauncio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395237

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS		
2015	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
15	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SENTIDO DIRECCION Y CIUDAD
Via Cali - andalucia Km 5 Peaje estambul

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Redellin

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC - 94308773

LICENCIA DE CONDUCCION
CC - 94308773

EXPEDIDA: 27-03-2014 VENCE: 27-03-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Pedro elias vibano

DIRECCION: TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

No porta licencia.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

OASISCOOP.

12. LICENCIA DE TRANSITO

No porta

13. TARJETA DE OPERACION

No porta N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: R Maldonado Goaca Jose

PLACA No: 088438

ENTIDAD: Setia deval

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORRECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Palmira TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

No porta seguros, licencia transito, tarjeta de operacion, ni extracto contrato, concordancia con el codigo 518.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 014-2014-728 C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSURADO (1000) - FORMAS Y MATERIALES S.A. - NIT 900 174 0174 - TEL. 492 2110

BOLETIN DE LEGISLACION No. 11000 DE 2015 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015

CONCORDANDO: Que el artículo 44 del Decreto No. 2166 de 2015...

RELEVANTE

ARTICULO 1. COORDINACION. La coordinación de las actividades...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 401 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo...
402 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo...
403 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O TENEDORES DE VEHICULOS PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES COLECTIVOS.

- 404 No haberse a los propietarios, titulares o tenedores de vehículos públicos terrestres automotores colectivos...
405 No haberse a los propietarios, titulares o tenedores de vehículos públicos terrestres automotores colectivos...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 406 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi...
407 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 408 No haberse a los propietarios, titulares o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi...
409 No haberse a los propietarios, titulares o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 410 No haberse a la empresa de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera...
411 No haberse a la empresa de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera...

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 412 No haberse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros o mixto por carretera...
413 No haberse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros o mixto por carretera...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 414 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor especial...
415 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor especial...

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 416 No haberse a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o asalariados...
417 No haberse a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o asalariados...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 418 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga...
419 No haberse a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TITULARES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 420 No haberse a los propietarios, titulares o tenedores de vehículos de transporte de carga...
421 No haberse a los propietarios, titulares o tenedores de vehículos de transporte de carga...

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS.

- 422 No haberse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga - condiciones económicas mínimas...
423 No haberse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga - condiciones económicas mínimas...

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION.

- 424 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación...
425 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación...

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES.

- 426 Cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transportes...
427 Cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transportes...

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA REVOCACION.

- 428 Infracciones por las que proceda la revocación...
429 Infracciones por las que proceda la revocación...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

ARTICULO TRANSITORIO. RESPONSO DE FOMENTO. Se aplica el presente artículo...

Barcode with text: No 2015-560-033704-2, Asunto IUT ORIGINAL No 395237 D, Fecha Radicado 08/05/2015 16:18:19, Usuario Radicador KARENARATO, Gestor SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramenteiro (EMP) SECCIONAL DE, Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co, Calle 63 No. 84-45 Bogotá D.C. 352700



Vertical text on the right side of the page, partially obscured by the barcode, containing administrative information and dates.

ESTACION DE PESAJE
SOL NEUTRONICA

Pesaje #: 100172

Fecha: 11/04/2015

Hora: 18:17:16

Peso máximo: 49200

Peso registrado: 49430

Sobrepeso: 230

Peso.	Actual	Máximo	Dif.
1:	4930	5000	-1430
2:	19070	50000	-11930
3:	18210	19000	6210

Placa: VR0166

Empresa:

Designacion: 1301

Observaciones:

CLASE/MARCA :

TIPO CARGA :

TIPO CARRROCERIA :

AÑO FABRICACION :

LA ORO
SERVICIOS

- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.

TRANSNET

Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanoa y Villa Rica.

ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

IMPRESO POR IMPRESORILLOS NIT. 7970684-0 TELS. 541 69 37 / 306 218 69 04

VIGILADO
SUPERINTENDENTE

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999

Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito.
- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.

ANI
TRANSNET

VIGILADO
SUPERINTENDENTE

Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanoa y Villa Rica.

ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

IMPRESO POR IMPRESORILLOS NIT. 7970684-0 TELS. 541 69 37 / 306 218 69 06

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999

Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito.
- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.

ANI
TRANSNET

VIGILADO
SUPERINTENDENTE

Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanoa y Villa Rica.

ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

IMPRESO POR IMPRESORILLOS NIT. 7970684-0 TELS. 541 69 37 / 306 218 69 06

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999

Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito.
- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.

ANI
TRANSNET

VIGILADO
SUPERINTENDENTE

Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanoa y Villa Rica.

ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

IMPRESO POR IMPRESORILLOS NIT. 7970684-0 TELS. 541 69 37 / 306 218 69 06

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999

Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito.
- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.

ANI
TRANSNET

Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanoa y Villa Rica.

ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

ESTACION DE PESAJE
SIN MERMATAVA

Pesaje #: 000179

Fecha: 14/04/2015

Hora: 16:27:16

Peso máximo: 49200

Peso registrado: 49430

Sobrepeso: 230

Eje.	Actual	Máximo	Dif.
1:	4550	6000	-1450
2:	19670	18000	-1670
3:	29210	29000	210

Placa: YX3966

Empresa: Sabetrans Ltda.

Designación: 0952

Observaciones:

CLASE/MARCA : Tractocamion

TIPO CARGA : Hierro Granel

TIPO CARROCERIA : Planchon.

AÑO FABRICACION : 1999.

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999



Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito
- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.



Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanóa y Villa Rica.

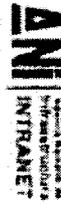
ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999



Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito
- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.



Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanóa y Villa Rica.

ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999



Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito
- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.



Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanóa y Villa Rica.

ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999



Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito
- Ambulancia, Carro taller y Grúa.
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.



Áreas de servicio: Ovejas, Ginebra, Mediacanóa y Villa Rica.

ATENCIÓN AL USUARIO 2800138 - 316 481 58 71

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500943251**



20165500943251

Bogotá, 21/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49811 de 21/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 49547.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

